

## **REGLAMENTO DE LIBRE CONFIGURACIÓN**

(Aprobado en: **Comisión Gestora** 11.03.97 – **Junta de Gobierno** 28.07.97, 19.03.98, 18.06.98, 06.11.98 y 13.07.99, 21.03.01 y **Consejo de Gobierno** 23.06.04)

El Real Decreto 1497/1987 de 27 de noviembre por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, modificado por los Reales Decretos 1267/1994, 2347/1996, 614/1997 y 779/98, establece como contenido de los planes de estudios en orden a la flexible configuración del currículum del estudiante, las materias de libre elección.

### **ARTICULO 1.- Formas de obtener los créditos de libre elección.**

- 1.1.** Por oferta de libre elección establecida por la Universidad de Huelva.
  - 1.1.1. Mediante asignaturas optativas pertenecientes a la propia Titulación.
  - 1.1.2. Mediante asignaturas troncales, obligatorias y optativas pertenecientes a otras titulaciones y ofertadas como de libre elección. No obstante no podrán ser cursadas como libre elección asignaturas de segundo ciclo, por estudiantes de titulaciones que tengan acceso a este segundos ciclo.
  - 1.1.3. Por asignaturas que el estudiante haya cursado en otras titulaciones y no hayan sido convalidadas o adaptadas.
  - 1.1.4. Por asignaturas, seminarios y otras actividades académicas, específicamente dirigidas a la libre elección, y que como tales figuras en el Catálogo de Libre configuración.
  
- 1.2.** Mediante créditos por equivalencia previstos en el propio Plan de Estudio.
  
- 1.3.** Mediante reconocimiento de créditos por actividades no curriculares.

No obstante no se podrán cursar ni serán reconocidos como créditos de libre elección asignaturas de denominación y/o contenido idéntico o similar a las de la titulación que se curse.

### **ARTICULO 2.- Requisitos y límites para poder cursar créditos de libre elección:**

- 2.1** La libre elección está sujeta a las mismas incompatibilidades o requisitos previstos en los planes de estudios para las asignaturas troncales, obligatorias u optativas.
  
- 2.2.** Para determinadas asignaturas y en los supuestos en que no existan en los planes de estudios incompatibilidades o requisitos, la Universidad, a propuesta de los Departamentos y/o Centros podrá establecerlos para aquellos estudiantes de otras titulaciones.

### **ARTICULO 3.- Régimen académico:**

- 3.1. No será necesario vincular los créditos de libre elección a ningún curso, salvo que lo establezca el Plan de Estudios.
- 3.2. Las asignaturas de cualquier plan de estudios que se cursen como libre elección se sujetarán al régimen académico previsto para las mismas, incluido el poder matricularse de dichas asignaturas dos cursos académicos más, aunque no estuvieran ofertadas en catálogo.

### **ARTICULO 4.-Directrices para la oferta de libre elección establecida por la Universidad de Huelva a través de Catálogo.**

- 4.1. Se ofertarán anualmente todas aquellas asignaturas, incluidas en los Planes de Estudio vigentes, que hayan sido incluidas en el Catálogo de Libre Configuración.
  - 4.1.1 Se incluirán todas las asignaturas, troncales y obligatorias, de primer curso de las titulaciones oficiales, cuyo límite de plazas no se hayan cubierto el curso anterior, excepto aquellas que conlleven prácticas de laboratorio o de campo. El nº de plazas ofertadas en cada una de ellas no podrá ser inferior a 10, siempre que dicho límite lo permita.
  - 4.1.2 Las asignaturas troncales y obligatorias de cursos superiores serán incluidas en el Catálogo cuando sean propuestas por los Departamentos.
  - 4.1.3 Se ofertarán todas las asignaturas optativas de los Planes de Estudio reformados.
  - 4.1.4 Con relación a las asignaturas a las que hacen referencia los apartados 4.1.1., 4.1.2. y 4.1.3., se especificarán en el Catálogo los requisitos que se consideren oportunos, tanto a los efectos de incompatibilidades, como los necesarios para cursar con éxito la asignatura. Excepcionalmente, y en atención a la complementariedad de contenidos entre ciertas titulaciones, la oferta de plazas podrá dirigirse sólo a los estudiantes de alguna/s determinada/s.
  - 4.1.5 El límite de plazas a ofertar en ningún caso podrá superar el 30% del total de estudiantes de esa titulación.
  - 4.1.6 El incremento del número de estudiantes originado por la libre configuración no podrá suponer desdoble de la asignatura, ni en grupos teóricos ni en prácticos.
- 4.2. Se realizará anualmente una oferta específica de asignaturas y actividades no contempladas en los Planes de Estudio.
  - 4.2.1. Cursos y actividades académicas, no incluidas en ningún Plan de Estudio de las titulaciones oficiales y que la Universidad de Huelva ofrece anualmente en el Catálogo de Libre Configuración.

- 4.2.2. Con el fin de garantizar la oferta, las comisiones de Seguimiento de las distintas titulaciones establecerán, a título indicativo, el número mínimo de créditos en asignaturas y actividades de libre elección que cada una de ellas deberían ofrecer cada año para satisfacer adecuadamente la demanda de los/as estudiantes, recomendando las materias sobre las que éstas deberían versar.
- 4.2.3. Los Centros deben proporcionar espacio horario adecuado para impartir, al menos, los créditos indicados por las Comisiones de Seguimiento.
- 4.2.4. Los profesores C.D.U. que no puedan completar la carga docente que les corresponda en función de su dedicación con asignaturas incluidas en los Planes de Estudio, deberán completar su docencia siguiendo las recomendaciones de las Comisiones de seguimiento. En el caso de que no se haya recomendado ninguna materia vinculada a su Área de conocimiento, será el Departamento el que establezca las asignaturas específicas a impartir.
- 4.2.5. Los Departamentos podrán ofertar otras asignaturas específicas de libre configuración, relativas a las Áreas de Conocimiento integradas en ellos, a impartir de forma voluntaria por el profesorado que ya tenga cubierta su carga docente.
- 4.2.6. Todas las asignaturas de libre configuración se regirán por las mismas normativas que las incluidas en los Planes de Estudio.
- 4.2.7. Estas asignaturas, a efectos de distribución del presupuesto del Departamento, tendrán la misma consideración que las incluidas en los planes de estudio.
- 4.2.8. En todos los casos, la docencia específica de libre configuración no será tenida en cuenta a la hora de dotar o mantener plazas de profesorado, ya se trate de profesorado contratado o perteneciente a los C.D.U.
- 4.2.9. En el caso de las asignaturas a que hace referencia el punto 4.2.4, estas se computarán a efectos de carga docente del Área como aquellas incluidas en los Planes de Estudio oficiales, siempre de acuerdo con lo estipulado en el punto anterior.
- 4.2.10. En todas las asignaturas y actividades ofertadas en Catálogo un crédito será equivalente a 10 horas.

#### **ARTICULO 5. Gestión y procedimiento para hacer efectiva la libre elección.**

- 5.1. Con el fin de facilitar la adecuada opción por los estudiantes de las asignaturas de libre elección, la Universidad, a través de sus distintos órganos, les proporcionará la información y orientación necesarias. No se establecen criterios de prioridad para la admisión de los estudiantes en las asignaturas de libre elección, salvo el estricto orden de matriculación.

- 5.2.** El procedimiento para la confección y gestión del Catálogo de Libre configuración será el siguiente:
- 5.2.1.** Las Comisiones de Seguimiento de cada Titulación deberán establecer y remitir a los Departamentos, en el 1º trimestre de cada curso, las características generales de la oferta específica para la libre elección en cada una de ellas, recomendando las materias y demás actividades académicas que deberían conformar la oferta.
  - 5.2.2.** Los departamentos definirán y aprobarán su propuesta, remitiéndola a los Directores y Decanos para su aprobación en Junta de Centro/Facultad antes del 15 de febrero.
  - 5.2.3.** Los Centros, una vez recibida la información por parte de los Departamentos, remitirán al Rectorado la relación de asignaturas, cursos, seminarios y actividades que proponen ofrecer para la libre elección. Se indicará el nombre de la asignatura, breve descripción de su contenido si no es una asignatura de 1º o 2º ciclo de un plan nuevo homologado, número de plazas ofrecidas, horario de docencia y tutoría, número de créditos asignados, carácter anual o cuatrimestral (en este último caso indicando el cuatrimestre en que se imparte) y requisitos en su caso.
  - 5.2.4.** Con todas las asignaturas ofrecidas se confeccionará un catálogo, que será aprobado por la Junta de Gobierno antes del 15 de mayo y que será distribuido a los Centros para su difusión entre el alumnado antes del 30 de Junio.
  - 5.2.5.** Cada Centro controlará la matrícula de su alumnado en las asignaturas de libre configuración.
  - 5.2.6.** Para que los Centros conozcan, a lo largo del proceso de matriculación, el número de plazas disponibles en cada una de las asignaturas ofrecidas para la libre elección, es totalmente OBLIGATORIO que las Secretarías informaticen la matrícula simultáneamente a la entrega de la documentación por parte del estudiante.
  - 5.2.7.** Cuando el estudiante desee matricularse de asignaturas de libre elección ofrecidas por un centro distinto al suyo, no será necesario el desplazamiento a ese centro para obtener la admisión en dichas asignaturas, procediéndose como se señala en el apartado siguiente.
  - 5.2.8.** Teniendo en cuenta el carácter limitado de las plazas en la oferta de asignaturas de libre elección, el estudiante deberá cumplimentar el impreso que se adjunta como anexo a este Reglamento, señalando por orden de preferencia al menos quince asignaturas de las ofrecidas en el Catálogo de Libre Configuración, al objeto de minimizar bloqueos durante el proceso de matriculación por el agotamiento de las plazas en las asignaturas elegidas. Este impreso será entregado por el estudiante en su Centro junto con el resto de la documentación necesaria para la formación definitiva de la matrícula.

## **ARTICULO 6.- Listas y actas de asignaturas de libre elección**

- 6.1. Concluido el proceso de matrícula, los Centros que imparten asignaturas ofrecidas en el Catálogo de Libre configuración remitirán a los Directores de los Departamentos correspondientes los listados de los estudiantes matriculados. De igual forma procederán con las actas de exámenes, que se enviarán con la suficiente antelación, generándose de cada asignatura un único acta que comprenderá tanto los estudiantes de la Titulación a la que pertenece la asignatura,, como los matriculados con el carácter de libre configuración separados, en este último caso, por Titulación de procedencia.
- 6.2. Concluido cada proceso de calificación de exámenes, los Departamentos tras cumplimentar las actas recibidas, las devolverán a las Secretarías de los Centros que se las remitieron.
- 6.3. La Secretaría del Centro custodiará las actas originales procediendo de la siguiente forma: de cada acta original realizará copias practicando en cada una de ellas una diligencia de compulsa que firmará el Secretario/a del Centro. Una copia completa del acta será remitida al Departamento responsable de la docencia de la asignatura; la copia correspondiente a la página del acta en la que se relacionan los estudiantes según la Titulación de procedencia, será enviada al Centro al que pertenece dicha Titulación.

**ARTICULO 7.- Listas y actas de cursos y otras materias que pueden ser cursadas como libre elección distintas a las asignaturas regladas.**

De forma similar a lo dispuesto en el artículo anterior para las asignaturas regladas, una vez finalizado el proceso de matrícula los Departamentos y, en general, el resto de oferentes de materias de libre configuración, procederán con las listas y actas de libre configuración del modo siguiente:

- 7.1. La unidad responsable del Curso de libre configuración remitirá la relación de estudiantes matriculados a las Secretarías de los Centros Universitarios de los que proceden. De igual forma procederán con las actas de exámenes, generándose de cada Curso un único acta que comprenderá la totalidad de estudiantes matriculados con independencia de la Titulación a la que pertenezcan.
- 7.2. Concluido el proceso de calificación, la Unidad responsable del Curso custodiará el acta original, de la que se realizará cuantas copias sean necesarias. La copia correspondiente a la página del acta en la que se relacionan los estudiantes según la Titulación de procedencia, será enviada al Centro al que pertenece dicha Titulación, una vez compulsada por el responsable de la Unidad correspondiente.

**ARTÍCULO 8.- Reconocimiento de créditos de libre elección**

- 8.1 Podrán ser reconocidos como créditos de libre elección:

- 8.1.1. Las asignaturas que resulten no adaptables/convalidables de un plan antiguo según el cuadro de adaptaciones/convalidaciones del plan nuevo en que se transforma. Para ello, los Centros tendrán una lista de asignaturas no adaptables/convalidables del plan antiguo con su valoración en créditos. Esta valoración se realizará sobre treinta semanas lectivas. No obstante, en razón de circunstancias apreciadas por los Centros, éstos podrán reducir la equivalencia hasta un mínimo de veinte semanas.
- 8.1.2. Créditos de libre elección cursados en esta u otra Universidad en estudios que conducen al mismo o distinto título oficial.
- 8.1.3. Asignaturas u optativas cursadas por el estudiante en esta u otra Universidad en estudios conducentes a un mismo o distinto título oficial no convalidadas/adaptadas como tales, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la Universidad. Asimismo aquellas asignaturas troncales cursadas por el estudiante en esta u otra Universidad en estudios conducentes al mismo o distinto título oficial no convalidadas/adaptadas.
- 8.1.4. Los excesos de créditos cursados como materias optativas y los que resulten de adaptaciones o convalidaciones de estudios. Para su estimación en los planes antiguos se aplicará la lista a la que alude el punto 8.1.1.
- 8.1.5. Cursos y seminarios organizados por la Universidad de Huelva no incluidos en el Catálogo que cumplan con los requisitos siguientes:
  - Estar dirigido o coordinado por un Profesor/a de la Universidad de Huelva y contar con el VºBº de un Departamento o Centro.
  - La responsabilidad de las enseñanzas deberá recaer, necesariamente, en titulados universitarios.
  - Que el curso haya sido ofertado en convocatoria pública.
  - Que tenga asignada previamente por la Gerencia una unidad de gasto.
  - La certificación que acredite su realización deberá indicar el nº de horas impartidas.
  - Que se evalúe el rendimiento obtenido mediante calificación.

La equivalencia de créditos, que deberá ser autorizada por la Junta de Centro previamente a la celebración del curso o seminario correspondiente, se calculará en función del número de horas de docencia, teniendo en cuenta que el curso ha de tener como mínimo 30 horas de docencia y que un crédito es equivalente a 15 horas, No obstante el reconocimiento de cada actividad tendrá como límite máximo 9 créditos.

Con independencia del número de créditos que estas actividades puedan suponer, a ningún estudiante se le podrá computar, por esta vía un número de créditos de libre configuración superior al 50% del total de los que debe cursar como libre configuración en su Plan de Estudios.

- 8.1.6. El reconocimiento de créditos de los cursos realizados por otras Universidades será aprobado por la Junta de Centro, a propuesta de la

Comisión de Ordenación Académica del mismo, aplicando los criterios anteriormente mencionados a excepción de lo estipulado en el primer punto.

- 8.1.7. Las prácticas en empresas, en instituciones públicas y privadas, cuando así se contemplen expresamente como créditos de equivalencia en los Planes de Estudio, a efectos de su reconocimiento se contabilizarán según se especifique en dichos Planes y atendiendo a lo establecido por la Junta de Gobierno.

Las prácticas en empresas realizadas a través del convenio Universidad – Empresa o aquellas otras a las que se acceda a través de concurso público convocado para estudiantes universitarios, podrán ser reconocidas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- No haber sido realizadas dentro del Practicum, Prácticas Institucionales o Prácticas de Campo de los diferentes Planes de Estudio.
- Que el estudiante tenga aprobado al menos el 50% de los créditos de la Titulación.
- Que la Institución/Empresa tenga firmado Convenio con la Universidad de Huelva.
- Acceder a ellas a través de concurso público.
- Tener un plan de trabajo avalado por un Profesor/a de la Universidad.
- Realizarlas bajo el asesoramiento de un tutor de la Universidad y/o de la empresa.
- Estar relacionado con la Titulación.
- Presentar informe del tutor de la Institución/Empresa donde se certifique el período de prácticas del estudiante, haciendo constar su asistencia, el grado de implicación y aprovechamiento, así como el tipo de actividad realizada.

La Junta de Centro, a la vista del informe final del tutor de la práctica, procederá a asignar el número de créditos a reconocer. Para la equivalencia se reconocerá un crédito por cada 30 horas. Para el cómputo no se contemplarán períodos de prácticas inferiores a 15 días.

Los créditos que el alumno/a le pueden ser reconocidos por este sistema no podrán superar el 30% del total de créditos de libre configuración de su Plan de Estudios.

- 8.1.8. Podrán ser reconocidos como créditos de libre configuración los trabajos académicos dirigidos e integrados en los Planes de Estudio y los realizados en el marco de convenios nacionales e internacionales suscritos por la

Universidad cuando se les otorgue créditos por equivalencia en los Planes de Estudio. Para estos supuestos se atenderá a la normativa establecida al efecto por la Junta de Centro.

8.1.9. Con el objetivo de incentivar la formación de los/as estudiantes en el ámbito de la investigación, se podrá reconocer como créditos de libre configuración su colaboración como becarios de Proyectos de Investigación a aquellos estudiantes que lo hayan sido al menos durante un año. Para su reconocimiento el estudiante tendrá que presentar un informe de las tareas realizadas firmado por el Profesor/a responsable del Proyecto

Asimismo se reconocerá la labor de los alumnos internos de los Departamentos, siempre que:

- El/la estudiante tenga superado al menos el 50% de los créditos totales de su Titulación.
- La oferta haya sido sacada por el Departamento en convocatoria pública.
- Exista un plan de actividades de colaboración relacionadas con sus estudios y horario de las mismas firmado por un Profesor/a a T.C.
- Se presenta un informe de su realización firmado por un Profesor/a a T.C. con el VºBº del Director del Departamento.

La Junta de Centro a la vista del informe procederá a asignar el número de créditos a reconocer. El número máximo de créditos que se pueden reconocer por este sistema será de 6.

**8.2** Las asignaturas de un primer ciclo que dan acceso a estudios de un segundo ciclo, no podrán ser reconocidas como créditos de libre elección de dicho segundo ciclo.

#### **ARTÍCULO 9.-**

- 9.1.** Los créditos realizados cursando asignaturas, materias o cursos de acuerdo con el artículo 1.1. se incorporarán al expediente con la calificación obtenida.
- 9.2.** Los créditos correspondientes al reconocimiento previsto en los artículos 1.2. y 1.3. se incorporarán con la calificación de apto en el expediente del estudiante y no tendrán en cuenta en la ponderación.

#### **ARTICULO 10.- Procedimiento para el reconocimiento de créditos de libre elección:**

- 10.1.** El estudiante realizará solicitud en la Secretaría del Centro dirigida al Decano/a o Director/a del Centro acompañada de certificación académica de los estudios o cursos realizados, expresando su valoración en créditos, teniendo en cuenta la diferencia de equivalencia nº hora/crédito en función del tipo de actividad a reconocer. El plazo de solicitud será el mismo que para las convalidaciones. No obstante, podrán solicitar el reconocimiento de créditos en los meses de enero, marzo y junio aquellos alumnos/as que finalicen su carrera en esas fechas.
- 10.2.** En los supuestos 8.1.1.,2,3,4 y Disposiciones Adicionales 2ª y 3ª la Secretaría del

Centro verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas.

- 10.3.** En los supuestos 8.1.5.,6,7,8 y 9 la solicitud será remitida a la Comisión de Ordenación Académica del Centro para que emita Informe favorable o desfavorable.
- 10.4.** A la vista de la verificación de Secretaría o del Informe anterior, el Decano/a o Director/a dictará resolución sobre el reconocimiento solicitado antes del 30 de noviembre. Para aquellos alumnos que finalicen sus estudios en las convocatorias de noviembre, diciembre, febrero o junio la resolución se realizará dentro del período de entrega de actas. Dicha resolución será susceptible de recurso de alzada ante el Rector.
- 10.5.** El reconocimiento de créditos por cursos no incluidos en el Catálogo de Libre Configuración devengará el 30% de los precios públicos correspondientes a la matrícula ordinaria.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA:**

Los cursos organizados por la Diócesis de Huelva en materias relacionadas con la teología catequética y atención pastoral católicas, de conformidad con el Convenio entre la Universidad de Huelva y dicha Diócesis, podrán ser cursados como libre elección en esta Universidad y como tales figurarán en el Catálogo de Libre Configuración con un máximo de 20 créditos.

### **SEGUNDA:**

A los efectos del art. 8.1.5. se considerará que cumple todos los requisitos para proceder a su reconocimiento como libre configuración, los cursos realizados en el Servicio de Lenguas Modernas de la Universidad de Huelva y en la Escuela Oficial de Idiomas conforme a los siguientes criterios:

- Cada curso académico aprobado de los niveles primero, segundo, tercero y cuarto equivaldrá a 9 créditos. El máximo de créditos a reconocer por esta vía será de 27.
- A los estudiantes de la Titulación de Licenciado en Filología Inglesa no les contará como créditos de Libre configuración ningún curso de inglés, a excepción de “Inglés Avanzado I y II”.
- A los estudiantes de la Titulación de Maestro, Especialidad Lengua Extranjera, no les contará ningún curso de lo impartidos por estos Centros cuando se trate del idioma en el que se especializan en la carrera, a excepción de “Inglés Avanzado I y II”.

### **TERCERA:**

A efectos del art. 8.1.5. se considerará que cumplen todos los requisitos para proceder a su reconocimiento como libre configuración, aquellas actividades, que en atención a su interés, sean propuestas por la Comisión de Seguimiento para la implantación de los Nuevos Planes de Estudios, bien a iniciativa propia o mediante propuesta razonada de los servicios

Universitarios, del CARUH o de los diferentes Vicerrectorados:

- Cursos y actividades en el ámbito del deporte, la informática, la orientación profesional, teatro, música, etc.
- La participación en equipos que representen a la Universidad de Huelva en competiciones federadas, siempre que sea acreditada y certificada desde el Vicerrectorado, se computará hasta 3 créditos por año de participación.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada toda la normativa de igual o inferior rango que sobre la materia de libre configuración contradiga el presente Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor para el curso 2001/02.

**ANEXO I**

**D.N.I.** \_\_\_\_\_

**NOMBRE Y APELLIDOS** \_\_\_\_\_

**CENTRO DEL ESTUDIANTE** \_\_\_\_\_

**ESTUDIOS QUE REALIZA** \_\_\_\_\_

**MATERIAS ELEGIDAS PARA CURSAR LA LIBRE ELECCIÓN:**

(Señalar 15 materias por orden de preferencia)

<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN ASIGNATURA</b>	<b>CURSO</b>	<b>CRÉDITOS</b>

Huelva a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

Firma